



Boletín de F. E. T. y de las J. O. N.-S.



C. N.-S.

Para su mayor difusión y estricto cumplimiento, se transcribe la Orden de la Delegación Regional de Trabajo, de 27 de Julio de 1940, sobre abono de vacaciones a obreros despedidos.

«ORDEN. Para su más exacto cumplimiento se hace pública la siguiente resolución del Ministerio de Trabajo:

En los casos de despido de trabajadores por causas no imputables a los mismos, éstos tendrán derecho, si su contrato de trabajo no ha durado un año, a percibir en concepto de vacaciones retribuidas, la parte proporcional al tiempo trabajado, prorrateando al efecto los meses que duró el servicio prestado y los días de permiso señalados en bases o en la Ley.

Barcelona, 27 de Julio de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo, Ramón Torner Cervera.»

Oficina Local de colocación

Ha sido solicitado durante la próxima pasada semana, para trabajar en una Empresa de Barcelona, un operario vaciador cuchillería navajas.

Dicha oferta de trabajo está pendiente de cumplimentación. Para condiciones de sueldo, duración del contrato, etc., informará la Oficina.

Comunicar el patrono a las Oficinas de Colocación su necesidad de trabajadores y los obreros y empleados su falta de trabajo, es una obligación legal cuya omisión se sanciona y un deber ciudadano de colaboración, que permite al Poder Público conocer en todo momento las necesidades de la mano de obra.

“ESTILO” admite anuncios y esquelas.

Ex-Combatientes

Recuerda que en el frente se sacrificó la vida por el Camarada, sin saber su nombre; estás dispuesto siempre en la paz a ayudar al ex-combatiente a quien no conoces; quizás fué quien te salvó la vida, sin preguntarte quien eras.

(Del «Decálogo del Ex-Combatiente»)



S. E. U.

Ante la próxima apertura del curso escolar, vamos a transcribir la circular núm. 151 de la Jefatura del Distrito Universitario de Cataluña y Baleares, a fin de que ningún estudiante de nuestra localidad pueda alegar ignorancia ante posibles problemas que su situación, en desacuerdo con dicha circular, le pudiese acarrear. Dice así:

«No se considerarán afiliados al Sindicato, aquellos estudiantes matriculados en algún centro docente de provincia distinta de la que constan como inscritos en nuestra Organización, que no realicen el correspondiente traslado de ficha, paguen sus cuotas y cumplan sus deberes en los S. E. U. de la provincia en donde figuren matriculados.

Los camaradas afiliados a un S. E. U. local satisfarán sus cuotas en el mismo, aunque cursen estudios oficiales o libres en un Centro Docente de otra localidad, siempre y cuando ésta se encuentre situada dentro de la misma provincia.

Todo estudiante deberá afiliarse en el S. E. U. local donde tenga su domicilio habitual.»

Delegación Local de Propaganda

Aviso a los impresores. — A fin de evitar cualquier impresión cuyo texto o ilustración no se halle de acuerdo con las normas y el espíritu del nuevo Estado, se hace público lo que sigue:

Artículo 1.º — Ningún impresor podrá llevar a efecto trabajo alguno sin que le sea presentada y guardada copia de la autorización de la Dirección General de Propaganda de Madrid, de la Dirección General de Prensa de Madrid o de la Jefatura Provincial de Prensa de Barcelona.

Toda otra clase de impreso de cualquier categoría o finalidad no podrá ser efectuada sin la aprobación de la Jefatura Local de Propaganda.

Art. 2.º — Todo impreso confeccionado sin alguna de las dichas autorizaciones será considerado como impreso clandestino y sancionado en consecuencia.

Art. 3.º — Los impresos doctrinales y normativos de cierta importancia, habrán de someterse a la censura de la Jefatura Provincial de Propaganda, cuya tramitación podrá hacerse por medio de la Delegación Local.

Horas hábiles para la censura, lunes, miércoles y sábados, de 8 a 9 de la noche, en esta Delegación Local.

Información e Investigación

Se recuerda a los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1915 al 1943, ambos inclusive, y que aún no hayan hecho su presentación en estas Oficinas, al objeto de efectuar su depuración militar, que de no presentarse dentro del plazo de diez días, les parará en perjuicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Granollers, 26 Septiembre de 1940.

EL DELEGADO LOCAL